

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza el uso de Tarjeta de Turismo para viajar a territorio dominicano, a los nacionales de la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y Hungría.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 209-90 que establece en RD\$1.50 el precio de la libra de arroz que vende a la población el Banco Agrícola y el Instituto de Estabilización de Precios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-90

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la ejecución de medidas encaminadas a evitar la especulación y el agiotismo que azotan en la actualidad la comercialización de los artículos de consumo, especialmente de los de primera necesidad, en perjuicio de toda la ciudadanía, pero que afecta preponderantemente a los sectores de menores ingresos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional tiene existencia suficiente de arroz de alta calidad, para suministrarlo a precios asequibles a las clases necesitadas dentro de los programas sociales que se ejecutan al través del Banco Agrícola de la República Dominicana y el Instituto de Estabilización de Precios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el precio de venta a los consumidores que regirá en todo el territorio nacional para el arroz de primera calidad que se vende a la población a través de los programas sociales que ejecutan el Banco Agrícola de la República Dominicana y el Instituto de Estabilización de Precios,

queda fijado en la suma de RD\$1.50 la libra.

Artículo 2.- Envíese al Banco Agrícola de la República Dominicana, al Instituto de Estabilización de Precios y a la Dirección General de Control de Precios, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 210-90 que establece el precio de las habichuelas y la leche en polvo entera que vende INESPRES a los detallistas y éstos a su vez a los consumidores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 210-90

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional enfrentar con medidas efectivas la especulación que afecta todos los niveles de la comercialización de los artículos de consumo, principalmente de los que componen la canasta familiar, en perjuicio de la población, de manera especial de los sectores de menores recursos económicos;

VISTA la Ley No.13, sobre Protección a la Economía Popular, de fecha 27 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los precios que regirán en todo el territorio nacional para las habichuelas pintas y la leche en polvo entera (leche INESPRES) importadas, serán los siguientes:

A) Habichuelas Pinta:

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| 1.- Del INESPRES al Detallista | RD\$3.64 libra |
| 2.- Del Detallista al Consumidor | RD\$3.80 libra |